



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. 54001311000120190059700. Liq. Soc. Cony.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho, para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores EDWUIN ALFONSO ALMANZA MEJÍA y YANIRIS ANGELICA MUÑOZ AMADOR, presentado por la auxiliar de la justicia designada (partidora).

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme y está ajustada a derecho, por lo que resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P

La anterior norma prevé: **“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores EDWUIN ALFONSO ALMANZA MEJÍA y YANIRIS ANGELICA MUÑOZ AMADOR.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad, de lo cual se ordena dejar constancia en el expediente.

TERCERO: ARCHIVARSE presente proceso previo las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

San José de Cúcuta, **13 DE JULIO DE 2023.**

El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR

ESTADO No. **117** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d1bb5c2ab3031a7f0249650ab7935c29bbe8684f69825d8e09ea2e6c789d6d**

Documento generado en 12/07/2023 04:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rad. 54001311000120220052100 LIQ. SOC. PAT.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la aprobación, el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los señores ANA JULIA CHONA ROA y CAMPO ELIAS BRICEÑO BLANCO, presentado de común acuerdo a través de apoderada judicial.

Revisada la Partición se advierte que la misma corresponde a los inventarios en firme, está ajustada a derecho y dado que no se hace necesario efectuar traslado de la misma por ser presentada de muto acuerdo por las partes, resulta procedente impartirle aprobación como en efecto se decide de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 509 del C.G.P.

La anterior norma prevé: ***“si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable”***.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CÚCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición correspondiente a los bienes sociales de los ANA JULIA CHONA ROA y CAMPO ELIAS BRICEÑO BLANCO.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: PROTOCOLIZAR el Trabajo de Partición y la Sentencia en una notaría de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: EXPEDIR copia del Trabajo de Partición y de este fallo, para efectos del registro, la cual se enviará a través del correo electrónico del Juzgado.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, **13 DE JULIO DE 2023.**
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. **117** conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37ee6d5d2f5d18958625139c11e4745d4ff4d0206ea14bdea2d4b2e6671b700**

Documento generado en 12/07/2023 04:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Juzgado Primero de Familia
Palacio de Justicia, Oficina 106 C. Cúcuta

Rdo. # 54001311000120230000200 Adjudicación de Apoyo

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.
Cúcuta, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Continuando con el trámite procesal, se procede a convocar a audiencia de trámite, de conformidad con el Artículo 392 del Código General del Proceso, y para el efecto se señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.), DEL DÍA VEINTIOCHO (28) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, audiencia que se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, y a la cual deberán concurrir los interesados en el presente trámite.

Siendo la oportunidad para el decreto de pruebas se dispone, se decretan las siguientes:

A. Solicitadas por la parte interesada:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decreta el testimonio de las señoras: **MARÍA ELENA PARADA CONTRERAS** y **AMELIA PITA DE MARTINEZ**.

B. DE OFICIO

Se Decreta el interrogatorio de la señora **JOSEFINA PARADA CONTRERAS**, y de los señores **LUIS ARTURO PITA PARADA** y **JESÚS ALONSO PITA PARADA**.

Con el objeto de llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les

asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de autorizarles el ingreso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia y a los señores JOSEFINA PARADA CONTRERAS, LUIS ARTURO PITA PARADA y JESÚS ALONSO PITA PARADA. para que asistan a la diligencia de audiencia.

**NOTIFÍQUESE,
El Juez,**

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN



Firmado Por:
Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f4c7d43e2c8a0eac3c3b4486d65dd8403591c20f03f50146a34ece4c01ebc4**

Documento generado en 12/07/2023 04:50:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**